



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 8575026
Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Junio 21 de 2023. En la fecha, siendo las 9:03 horas, se recibió en el correo institucional, proveniente de la plataforma de recepción de tutelas en línea, Acción de Tutela presentada por el señor Oswaldo Quejada Ledezma – Alcalde del Municipio de Murindó, en contra de Porvenir S.A. A Despacho.


EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA
Murindó, Junio veintiuno de dos mil veintitrés

Proceso:	Acción de Tutela – Derecho de Petición.
Radicado nro.	05 475 40 89 001 2023 00019-00
Accionante:	Oswaldo Quejada Ledezma - Alcalde Municipal de Murindó Ant.
Accionado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Decisión	Admite Acción de Tutela
Interlocutorio No.	027

Por medio de la plataforma de recepción de tutelas en línea, dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, se recibió en el día de hoy, solicitud de tutela presentada por el Alcalde Municipal de Murindó, OSWALDO QUEJADA LEDEZMA, para que se ampare el derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por los siguientes hechos:

“PRIMERO: El pasado 08 de mayo, se envió solicitud a PORVENIR en correspondencia al radicado 0102222023525100 en la cual se allegó requerimiento hecho por este fondo de pensiones, y a su vez, se solicitó que, con fundamento en la respuesta allegada, "se efectuó la liquidación del cálculo actuarial" correspondiente a la afiliada Elia Ruth Andrade (sic) identificada con cédula N°43.415.402. SEGUNDO: A la fecha, habiendo transcurridos los términos otorgados por la ley para dar respuesta a nuestra solicitud, la entidad no ha dado respuesta.”

Consecuente con lo anterior, el Accionante solicita del Despacho lo siguiente:

“PRIMERO: Se declare que el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR ha vulnerado mi derecho fundamental de petición. SEGUNDA: Se tutele mi derecho fundamental de petición. TERCERA: Como consecuencia, se ordene al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombiana.”

Como de los hechos narrados en la presente acción de tutela, se desprende que la señora ELIA RUTH DURAN ANDRADE, identificada con la 43.415.402, tiene interés directo en la decisión de fondo que se tomará, se vinculará por activa a este proceso a la mencionada Durán Andrade, conformando así el litisconsorcio necesario. (Art.61 C.G.P.)

Una vez practicado el estudio de rigor a la solicitud tutelar, se procederá a admitir la acción impetrada, por considerar que el Despacho es competente a la luz del Decreto 1382 de 2000 y que la misma reúne los requisitos de Ley; para tomar la decisión que corresponda, se valorarán las pruebas allegadas con la petición y las que se ordenen en el transcurso del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax 8575026
Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MURINDO ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero: Admitir la Acción de Tutela instaurada por el señor OSWALDO QUEJADA LEDEZMA en su condición de Alcalde del Municipio de Murindó, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A., NIT 800144331-3, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición.

Segundo: Vincular a este proceso por activa, a la señora ELIA RUTH DURAN ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.415.402, por lo expuesto en la parte considerativa.

Tercer: Para tomar la decisión de fondo que corresponda se tendrán en cuenta las pruebas allegadas con la solicitud de tutela y las que se ordenen en el transcurso del proceso.

Cuarto: Por Secretaría notifíquese esta providencia a las partes utilizando el medio más expedito posible, corriéndole traslado de la solicitud de tutela a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre ella, al igual que a la señora ELIA RUTH DURAN ANDRADE para su conocimiento.

Cuarto: En consecuencia y conforme a lo preceptuado en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente proceso, un trámite preferencial y sumario.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO.

El Juez.

Firmado Por:
Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab0909c4386a88de1b86964841406d3c825060b9527cabfde7a10577c166284**

Documento generado en 21/06/2023 11:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>